



CT-E/56/2022

ACTA DE LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Siendo las 12:05 horas del día 4 de noviembre del 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 1 de noviembre de 2022 realizada mediante oficio SCG/DMG/0766/2022; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica Interina; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Claudio Marcelo Limón Márquez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Katia Montserrat Guigue Pérez, Directora de Administración de Capital Humano, en representación del Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; Ilse Fernanda Vázquez Lira, Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B", en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Jessica González Vargas, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como el invitado permanente: Jesús Antonio Delgado Arau, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General.----

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia, informó a los miembros de este Comité el contenido del oficio SCG/UT/JUDAIP/059/2022 de fecha 28 de

CIUDAD INNOVADORA 7

1

Av. Arcos de Belén Mo. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuaulitémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/56/2022

octubre de 2022, a través del cual la entonces Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental d Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica, informa a los miembros del Comité, que con fecha 31 d octubre del presente año, deja el encargo que desempeñaba, por lo que no será posible continuar en s carácter de Secretaria Técnica de este Comité de Transparencia.			31 de en su	
Directo declara	ra de Mejo: ción del q	ra Gubernamental y Presidenta del Co uorum	a Secretaria Técnica, Leticia Yuriza Pimentel Le mité de Transparencia, procedió con el pase de li	ista y
para la de Méxi funcion Sesión Transpa Munguí Técnica	Instalación co, el cual es por la p Ordinaria p arencia de a Mercado Interina, o	n y Funcionamiento de los Comités de lestablece que el Comité de Transpar ersona asignada para fungir como Sec por sus integrantes y ante la falta de signará a otra para el desahogo de o, Jefa de Unidad Departamental de A quien ocupara el cargo a partir de la p	dad con el numeral Noveno del Lineamiento Téc Transparencia de los Sujetos Obligados de la Ciu rencia podrá ser auxiliado para el desempeño de cretaria Técnica, misma, que deberá ser designad la Secretaría Técnica por alguna causa, el Comit las sesiones, en este sentido, se propone a Ma Acceso a la Información Pública, para ser Secre presente sesión hasta la primera sesión Ordinaria correspondiente.———————————————————————————————————	udad e sus da en té de arisol etaria a del
	No. /1.	INTEGRANTES DEL COMITÉ Leónidas Pérez Herrera Subdirector de la Unidad de Transparencia Vocal	SERVIDOR PÚBLICO QUE PROPONE A favor	
	2. R	Oscar Jovanny Zavala Gamboa Director General de esponsabilidades Administrativas Vocal	A favor	
\		Norberto Bernardino Núñez rector de Coordinación de Órganos ternos de Control en Alcaldías "B"	A favor	

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémpe, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5027 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/56/2022

4.	Fernando Ulises Juárez Vázquez		
	Director de Normatividad	A favor	
	Vocal Suplente		
5.	Claudio Marcelo Limón Márquez		
	Director de Coordinación de Órganos	A favor	
	Internos de Control Sectorial "B"		
	Vocal suplente		
6.	Katia Montserrat Guigue Pérez		
	Directora de Administración de	A favor	
	Capital Humano		
	Vocal Suplente		
7.	Silvia Cristina Reyes Cano		
	Jefa de Unidad Departamental de		
	Evaluación	A favor	
	Vocal Suplente		
8.	Ilse Fernanda Vázquez Lira		
	Jefa de Unidad Departamental de	A favor	
	Verificación y Vigilancia "B"		المراجع المراجع المراجع
	Vocal Suplente		Viedovines
9.	Brenda Emoé Terán Estrada		A LANGE BY
	Asesora "B" del Secretario de la	A favor	To a
	Contraloría General		Negation C
	Vocal		Contract.
10.	Jessica González Vargas		
	Jefa de Unidad Departamental de]
	Capacitación y Obligaciones de	A favor	
	Transparencia		Water State of the
	Vocal Suplente		7
11.	Leticia Yuriza Pimentel Leyva		77.00
	Directora de Mejora Gubernamental y		Allegan Market
	Presidenta del Comité de	A favor	1
	Transparencia		
	Vocal		

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcakira Cuauhtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/56/2022

1	Acto seguido, la Secretaria Técnica Interina ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité d
ć	Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículo
	6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Públic y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
	ORDEN DEL DÍA
	1 Lista de Asistencia y declaración de quórum
	2 Aprobación del Orden del Día
	3. Análisis de las solicitudes
	4 Acuerdos
	s Cierre de Sesión
	DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA
i	2 Aprobación del Orden del Día

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Fel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

4







74° 54° 76° 74° 14° 56° 56° 54° 54° 54° 54° 54° 54° 54° 54° 54° 54			
	CUMPLIMIENTO	INFOCDMX/RR.IP.1365/2022,	CUMPLIMIENTO
INFOCDMX/RR.IP.15	85/2022, 09016182200 244	13	*****

CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP.1365/2022 relacionado con el Recurso de Inconformidad RIA 376/22

Tipo de Información: CONFIDENCIAL

FOLIO: 090161822000528

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	No
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas
- Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno

SOLICITUD:

"Las documentales donde consten las inhabilitaciones y/o sanciones que ha impuesto derivado de las investigaciones que ha iniciado en contra del entonces Comisionado César Cravioto, derivado de resultados de una verificación, control interno y/o auditoría en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante 2020."(sic)

ACTO RECLAMADO:

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 05720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. S2216 y 55802



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/56/2022

"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. Resulta preocupante que el sujeto obligado manifieste que no puede manifestarse y, en consecuencia entregar la información correspondiente, pues como es sabido la información solicitada da cuenta de el correcto uso de recursos públicos motivo por el cual no puede clasificar de manera discrecional la información como lo hace. Además, la clasificación no resulta aplicable pues se está requiriendo información respecto de una persona servidora pública y no así un particular como lo expone. Asimismo, el sujeto obligado tiene que pronunciarse sobre sanciones firmes o procedimientos concluidos. En consecuencia, se solicita al órgano garante cerciorarse que en la información solicitada existan actos de corrupción e interés publico, por lo que la clasificación del pronunciamiento no puede prevalecer al existir estos de conformidad con la ley aplicable. Finalmente, cabe resalta que es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la clasificación de la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquellos derivados para la Reconstrucción de la Ciudad." (Sic)

CUMPLIMIENTO:

"(...) III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN El Sujeto Obligado deberá

Realizar la búsqueda exhaustiva y razonable en todas las unidades administrativas competentes para conocer sobre las inhabilitaciones y/o sanciones concluidas con una sanción condenatoria firme, impuesta a la persona física referida en la solicitud en su carácter de servidor público, y proporcionar el resultado a la persona recurrente. En caso de que la documentación a entregar contenga información de acceso restringido deberá conceder el acceso a una versión pública gratuita.

A través de su Comité de Transparencia emitir una nueva resolución en la que únicamente confirme la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de inhabilitaciones y/o sanciones que ha impuesto derivado de las investigaciones que ha iniciado en contra de la persona identificada plenamente por la persona recurrente, siempre que éstas se encuentren en trámite: así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en na sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias. (...)" (Sic)

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

RESPUESTA:

Av. Alexa de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cugantémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México

Fel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

 ϵ







CT-E/56/2022

Con fundamento en el artículo 186, párrafo primero, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas considera como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitaciones, sanciones, procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial

RESPUESTA:

Por último, en cuanto a "...A través de su Comité de Transparencia emitir una nueva resolución en la que únicamente confirme la clasificación del pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de inhabilitaciones y/o sanciones que ha impuesto derivado de las investigaciones que ha iniciado en contra de la persona identificada plenamente por la persona recurrente, siempre que éstas se encuentren en trámite: así como, de procedimientos concluidos que hayan derivado en na sanción impuesta por faltas administrativas graves o no graves y que ésta no se encuentren firmes o bien hayan sido absolutorias" (Sic), se informa que este Órgano Interno de Control, adscrito a esta Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, se encuentra jurídicamente imposibilitado para pronunciarse respecto de la petición realizada, al materializarse el supuesto establecido en el artículo 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ya que el solo pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitaciones, sanciones, procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante, se estaría revelando información de naturaleza confidencial, cuya publicidad afectaría la esfera privada de la persona, toda vez que se generaría ante la sociedad una percepción negativa sobre su persona, situación que se traduciría en una vulneración a su intimidad, prestigio y buen nombre, en razón de que terceras personas podrían presuponer su culpabilidad o responsabilidad sin que éstas hayan sido demostradas o valoradas en juicio hasta la última instancia, lo anterior, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

> CIUDAD INNOVADORA DE DERECHO

Av. Arcos de Balén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 05720 en la Ciudad de México T∈l. 5627 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/56/2022

numeral **Trigésimo Octavo** fracción l de los **Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6.

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (...)

Artículo 16.

 (\ldots)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

 (\ldots)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley; **XXIII.** Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reserva o confidencial;

(...)

Av. Arcos de Belén No. 2. Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Egl. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

R







CT-E/56/2022

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; (...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

- **II.** Confirmar, **modificar** o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- **XII.** Confirmar, <u>modificar</u> o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, princípios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

CIUDAD INMOVADORA Ny de derecho

9

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de Háxico Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/56/2022

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- 1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente (...)

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. (...)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

1. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Dirección General de Responsabilidades Administrativas

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Av. Arass de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuaubtémoc, C.P. 06/20 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y \$5802







CT-E/56/2022

pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitaciones, sanciones, procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante, en virtud de que ello implicaría revelar un aspecto de su vida privada, al dar a conocer su probable vinculación con investigaciones o expedientes administrativos de responsabilidades, poniendo en entredicho su imagen, honor y dignidad.

Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

El pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitaciones, sanciones, procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante, con fundamento en el artículo 186, primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: SI, el folio 090161822000528, fue clasificado en su modalidad confidencial en la Décimo Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, celebrado el cuatro de marzo de dos mil veintidós.

En uso de la voz, Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades manifestó que
conforme a precedentes, se emite voto particular, únicamente, por considerar que no resulta procedente la
clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de inhabilitaciones y
sanciones en contra de la persona servidora pública referida por el solicitante; por el contrario, pronunciarse
si hay inhabilitaciones y sanciones firmes, contribuye a la rendición de cuentas

CIUDADAN**NOVADORA**

11

Av. Arcos de Belén Mo. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/56/2022

CUMPLIMIENTO: INFOCDMX/RR.IP.1585/2022 relacionado con el Recurso de Inconformidad RIA 382/22

FOLIO: 090161822000489

Tipo de Información: CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico	Si

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

• Dirección de Normatividad y Apoyo Técnico

SOLICITUD:

"Las expresiones documentales donde consten las verificaciones y/o controles internos que ha hecho para la revisión de las obras ejecutadas en el ejercicio del gasto público, en términos de las atribuciones que le confiere el Plan para la Reconstrucción de la Ciudad de México, durante la gestión del entonces Comisionado César Cravioto en 2020. Si no ha hecho recomendaciones así infórmelo."(sic)

ACTO RECLAMADO:

"Inconformidad respecto de la totalidad de la respuesta. Se reiteran los términos de la solicitud. El sujeto obligado clasifica a discreción la información solicitada, dicha clasificación no procede pues se están solicitando documentales que derivan de actos de corrupción y su reserva no prevalece, se solicita al órgano garante a revisar cada una de las documentales solicitadas para verificar que existan actos de corrupción y, en consecuencia, determinar su entrega. Asimismo, sólo enlista oficios y no se hace referencia a cada uno de los documentos que se solicitan, por lo que se observa ocultamiento de información. Es del conocimiento público que la gestión del entonces Comisionado César Cravioto, ha sido señalada como opaca, poco transparente y carente de rendición de cuentas, por lo que la información solicitada contiene un importante interés público para conocer el correcto uso de recursos públicos, más aún, aquello derivados para la Reconstruccion de la Ciudad. Por tal motivo se solicita al órgano garante a realizar lo conducente para que se entregue lo solicitado. Se advierte un ocultamiento

Av/Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Chauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Jel. 5627 9700 ext. 52216 y 53802





CT-E/56/2022

de información, pues se podría advertir que hubo acciones ilícitas de los recursos públicos para parte de Cesar Cravioto y lo están ocultando." (Sic.)

CUMPLIMIENTO:

"(...) III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Dirección de Laboratorio de Revisión de Obras con el objeto de entregar a la parte recurrente el oficio SCGCDMX/DGNAT/DLRO/032/2020, y en caso de que esta contenga información de acceso restringido, conceda el acceso a una versión pública gratuita, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley de Transparencia para tal efecto y a su vez entregar el acta del Comité de Transparencia con la determinación tomada, lo anterior con fundamento en el artículo 216, de la Ley de Transparencia.(...)" (Sic)

Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico

RESPUESTA:

En atención a la solicitud del peticionario y en cumplimiento a la resolución del Pleno del INFOCDMX, con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico, se solicita la aprobación de la versión pública del oficio SCGCLDMX/DGNAT/DLR0/032/2020, emitido por la Dirección del Laboratorio de Revisión de Obras adscrita a la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, de fecha 13 de marzo de 2020; mismo que contiene datos personales de la persona física.

Lo anterior, se clasifica como confidencial al tratarse de datos personales consistentes en nombre y domicilio del particular que al darse a conocer afectaría la esfera privada de la persona, situación que se traduciría en una vulneración a la intimidad de la persona titular de los mismos, en apego a lo dispuesto en los artículos 6, fracción II, y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 176 fracción III y 186, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y numeral Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de

CIUDAD NNOVADORA NDE DERECKOS

13

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/56/2022

los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

 (\ldots)

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Chaultémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México IDL 5627 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/56/2022

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley; (...)

XXIII. Información Clasificada: A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: (...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

15

Av. Arcos de Belên No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/56/2022

XII. Confirmar, modificar o revocar la propuesta de clasificación de la información presentada por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado (...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley. (...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: (...)

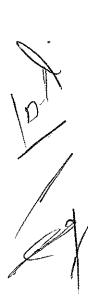
II.- Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o

(...)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Av. Arcos de Beién No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802







CT-E/56/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras publicas facultadas para ello. (\ldots)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Capítulo II De las Cuotas de Acceso

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito.

Lineamientos Generales sobre la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CATEGORÍAS DE **DATOS PERSONALES**

Artículo 62. Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

I. Identificación: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando





CT-E/56/2022

y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

 (\ldots)

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
 ...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802 CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

18









CT-E/56/2022

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Sexagésimo Segundo: Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

19

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alceldia Cuauhtémoc. C.P. 05720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/56/2022 Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA: No. NÚMERO DE OFICIO: INFORMACIÓN A CLASIFICAR: CONS SCGCLDMX/DGNAT/DLR0/ - Nombre del particular. 1 032/2020 - Domicilio particular. NOMBRE DEL PARTICULAR: El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física; información resulta innecesario revelar su identidad para prevenir o evitar represalias o se materialice un daño. DOMICILIO PARTICULAR: El domicilio es el lugar donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente a la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial. PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE. LA INFORMACIÓN A CLASIFICAR HA SIDO SOMETIDA ANTE EL COMITÉ CON ANTERIORIDAD: No

Av. Arcos de Belén No. 2. Colonia Doctores, Alcaldia Çuauhtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México (fol. 5627 9700 ext. 52216 y 55%02







CT-E/56/2022

Tipo de Información: FOLIO: 090161822002443 CONFIDENCIAL

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección de Contraloría Ciudadana	No
Oficina del Secretario	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

Dirección de Contraloría Ciudadana

SOLICITUD:

Solicitud de Información Pública con número de folio 090161822002443:

"Ya hace 14 días, el pasado 11 de octubre del 2022 se le envío por correo electrónico en apego al artículo 8 Constitucional una petición al Director Juan José Serrano Mendoza Secretario de la Contraloría General y a Alejandra Sánchez Díaz Directora de Contraloría Ciudadana con el asunto: "Solicitud para que Contralora Ciudadana no eluda la justicia", solicito copia de las diligencias para resolver esta petición y respuesta que se le dio al solicitante." (Sic)

Dirección de Contraloria Ciudadana

RESPUESTA:

"...se remite copia del oficio SCG/DCC/2225/2022 de 26 de octubre de la presente anualidad, a través del cual se emite respuesta al requerimiento descrito en el párrafo que antecede, constante de una foja útil de su versión pública por contener datos confidenciales consistentes en nombre del particular y correo electrónico particular, conforme a los Artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia..."

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

CIUDAD INNOVÀĐÓRA

Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/56/2022

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

 (\ldots)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas. en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes (\ldots)

Artículo 16.

 (\ldots)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

 (\ldots)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

 (\ldots)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Carphtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de Mexico

627 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/56/2022

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

XLIII. Versión Pública: A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

Artículo 21. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley..."

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

Artículo 90. Compete al Comité de Transparencia:

 (\ldots)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

> CIUDAD INNOVAD*ORI* de derecho

Av. Arcos da Balén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 05720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/56/2022

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

Artículo 176. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

1. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

 (\ldots)

Artículo 180. Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

 (\ldots)

Capítulo II

/v. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémox, C.P. 06720 en la Ciudad de México Tol. 3627 9700 ext. 52216 y 55802





CT-E/56/2022

De las Cuotas de Acceso

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Segundo. Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

CAPÍTULO II. DE LA CLASIFICACIÓN

 (\ldots)

Noveno. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

CAPÍTULO VI. DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (\ldots)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

CAPÍTULO IX. DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

CIUDAD INNOVÁDÓRA Y DE DERECHO

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 05720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/56/2022

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

SECCIÓN I. DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.

Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

PRIMERO. Se aprueba la modificación a los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de conformidad a los Acuerdos CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT15/07/2016-03 y CONAIP/SNT/ACUERDO/EXT15/07/2016-04, propuestos por la Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones del Sistema Nacional de Transparencia en su sesión celebrada el 11 de julio del año en curso, para quedar en los siguientes términos:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

A. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo

A. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtérgoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México Fel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802







CT-E/56/2022

mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

Dirección de Contraloria Ciudadana

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

NOMBRE DEL PARTICULAR: Con relación al nombre, resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular del mismo, en ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

CORREO ELECTRÓNICO PARTICULAR: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE.**

La información à clasificar na sido sometida ante el Connte Con anterioridad: No.
7
En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:
, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
4 Acuerdo
ACHEDDO CT F/FC 01/22 C

La información a clacificar ha cido comotida anto al Comité con autoriacidad. No

ACUERDO CT-E/56-01/22: Se acuerda por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, la designación de Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública, para ocupar de forma interina la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, de conformidad con el numeral noveno del Lineamiento Técnico para la instalación y funcionamiento de los Comités de Transparencia de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, hasta en se lleve a cabo la selección de un Secretario Técnico definitivo en la siguiente sesión ordinaria del

CIUDAD INNOVADORA Y DE DEREGIOS

27

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802





- 43 5 0	022 Flores
レッく	Allode Magon
A 200	CUPLED OF LA REVOLUCION MENCENA

CT-E/56/2022

presente Comité
ACUERDO CT-E/56-02/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Responsabilidades Administrativas, así como el Órgano Interno de Control en la Jefatura de Gobierno adscrito a la Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial, con motivo del cumplimiento a Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1365/2022¹ derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822000528, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos modificar la clasificación en su modalidad de Confidencialidad, el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitaciones, sanciones, procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona identificada plenamente por el particular; lo anterior de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Finalmente, se da cuenta del voto particular presentado por la Dirección General de Responsabilidades Administrativas.
ACUERDO CT-E/56-03/22: Mediante propuesta de la Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico con motivo del cumplimiento al Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1585/2022² derivado de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822000489, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, confirmar la clasificación en su modalidad de Confidencialidad, el oficio SCGCDMX/DGNAT/DLRO/032/2020, por contener datos personales; lo anterior, de conformidad con e artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
ACUERDO CT-E/56-04/22: Mediante propuesta de la Dirección de Contraloría Ciudadana, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 090161822002443, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL, por contener datos personales; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc, C.P. 06720 en la Ciudad de México 191 5627 9700 ext. 52216 y 55802

¹ Emitido mediante acuerdo de fecha 31 de agosto del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

² Emitido mediante acuerdo de fecha 19 de octubre del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





CT-E/56/202
Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existí algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité.
* ;
No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida l Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contralorí General del Ciudad de México, siendo las 12:16 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmand los que en ella intervinieron.

Leticia Yuriza Pimentel Leyva

Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México Vocal

Marisol Munguía Mercado

Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública Secretaria Técnica Interina del Comité de Transparencia

Leónidas Pérez Herrera

Subdirector de la Unidad de Transparencia

Vocal

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Av. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Cuauhtémoc. C.P. 06720 en la Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802



CT-E/56/2022

Oscar Jovanny Zavala Gamboa

Director General de Responsabilidades Administrativas Vocal

Norberto Bernardino Núñez

Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B"

Vocal Suplente

Fernando Ulises Juárez Vázquez

Director de Normatividad **Vocal Suplente**

Claudio Marcelo Limón Márquez

Director de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B" **Vocal Suplente**

Katia Montserrat Guigue Pérez

Directora de Administración de Capital Humano **Vocal Suplente**

Silvia Cristina Reyes Cano

Jefa de Unidad Departamental de Evaluación **Vocal Suplente**

> CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

30

v. Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldia Crauntémoc. C.P. 06/20 en la Ciudad de México Fd/\$627 9700 ext. 52216 y 55402









Ilse Fernanda Vázquez Lira

Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B" **Vocal Suplente**

Brenda Emoé Terán Estrada

Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General Vocal

Jessica González Vargas

Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia **Vocal Suplente**

Jesús Antonio Delgado Arau

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General **Invitado Permanente**

CT-E/56/2022

Las presentes firmas pertenecen a la Quincuagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día cuatro de noviembre de dos mil veintidós.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

31



Care Picardo

CT-E/56/2022

Lista de asistencia de la sesión Quincuagésima Sexta Extraordinaria 2022

Leticia Yuriza Pimentel Leyva

Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México Vocal

Marisol Munguía Mercado

Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública Secretaria Técnica Interina del Comité de Transparencia

Leónidas Pérez Herrera

Subdirector de la Unidad de Transparencia Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa

Director General de Responsabilidades Administrativas Vocal

Norberto Bernardino Núñez

Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B"

Vocal Suplente

Av Arcos de Belén 2, Piso 09, Doctores, Cuauhtémoć, 06720 Ciudad da México.

Teléfono: 5556279700 ext: 54062 y 53010

CIUDAD INHOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

1



CT-E/56/2022

Fernando Ulises Juárez Vázquez

Director de Normatividad

Vocal Suplente

Claudio Marcelo Limón Márquez

Director de Coordinación de Órganos Internos de

Control Sectorial "B"

Vocal Suplente

Katia Montserrat Guigue Pérez

Directora de Administración de Capital Humano

Vocal Suplente

Silvia Cristina Reyes Cano

Jefa de Unidad Departamental de Evaluación

Vocal Suplente

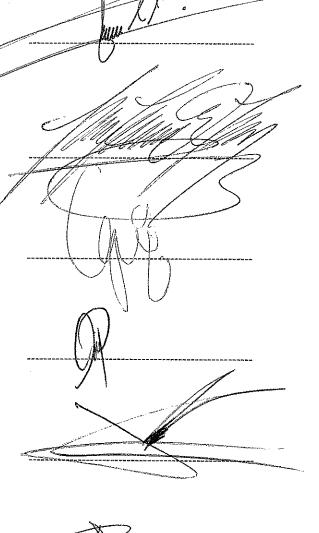
Ilse Fernanda Vázquez Lira Jefa de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia "B" Vocal Suplente

Brenda Emoé Terán Estrada

Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General

Vocal

Av Arcos de Belén 2, Piso 09, Doctores, Cirauhtémoc, 06720 Cludad de México. Teléfono: 5556279700 ext: 54062 y 53010



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA





CT-E/56/2022

Jessica González Vargas

Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia Vocal Suplente

Jesús Antonio Delgado Arau

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Contraloría General Invitado Permanente

3

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CA

	·			
×				



18:22 LEOUINA



VOTO PARTICULAR QUE PRESENTA EL MAESTRO OSCAR JOVANNY ZAVALA GAMBOA COMO DIRECTOR GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, EN RELACIÓN CON LA RESPUESTA AL CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.1365/2022, SOMETIDO A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Se emite el presente voto particular en relación con la respuesta aprobada por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, relacionado con la respuesta al cumplimiento del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1365/2022, por los siguientes razonamientos: no se comparte la decisión de clasificar como confidencial el pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitaciones, sanciones, procedimientos e investigaciones en trámite en contra de la persona referida por el solicitante.

Cabe precisar que, si bien se está de acuerdo con la clasificación como confidencial del pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto de la existencia o inexistencia de procedimientos e investigaciones en trámite; se considera que no resulta procedente clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitaciones y sanciones aun cuando no se encuentren firmes. Al respecto, si bien el propósito de la clasificación aprobada por la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia es proteger el derecho fundamental al honor de las personas servidoras públicas que cuentan con una sanción no firme, se soslaya lo establecido por el artículo 186, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a saber:

"Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. ..."
[Énfasis añadido]

En efecto, en términos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y sólo puede tener acceso a la misma su titular, representantes del titular y las personas servidoras públicas facultadas para ello; en este sentido, la confidencialidad no resulta procedente en el presente caso, toda vez que la información consistente en inhabilitaciones y sanciones no firmes no puede restringirse de manera permanente, por el contrario, en caso de que las sanciones de referencia adquieran firmeza éstas deberá publicitarse, de ahí que no resulte procedente su confidencialidad.



A manera de orientación, es importante hacer referencia a lo resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través del recurso de revisión RRA 08338/20, votado en sesión Plenaria de dieciocho de noviembre de dos mil veinte, en el cual el Órgano Garante a nivel nacional en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales ha determinado que únicamente procede la clasificación como confidencial del pronunciamiento de la existencia o inexistencia de quejas o denuncias en trámite; de procedimientos concluidos donde no se impuso sanción y de procedimientos concluidos con sanción pero que la misma no se encuentra firme; asimismo, el Órgano Garante precisa que procede la entrega de la información relativa a sanciones firmes.

De esta manera, esta Dirección General de Responsabilidades Administrativas no comparte la determinación de clasificar como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia o inexistencia de inhabilitaciones y sanciones en contra de la persona identificada por el solicitante, en virtud de que dicha clasificación no abona a la rendición de cuentas, por el contrario, es restrictivo al derecho de acceso a la información.

Es por los anteriores razonamientos que se emite el presente voto particular.

Maestro Oscar Jovanny Zavala Gamboa,

Director General de Responsabilidades Administrativas



